



Expediente: **053760638478**
Radicado: **AU-03654-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/09/2023** Hora: **12:55:24** Folios: **5**



AUTO N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE FORMULAN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, quedando en ejecutoriada el día 20 de octubre de 2021, Cornare Autorizó el aprovechamiento de arboles aislados por obra privada, a la sociedad a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, (o quien haga sus veces al momento), en beneficio de los individuos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja del Tambo, Antioquia

1.1 Que la mencionada Resolución, se estableció como tiempo para ejecutarse el aprovechamiento forestal de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo, y de otro lado se requirió a los usuarios, que debería realizar acciones concernientes a compensar por pérdida de biodiversidad, en el término de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento, para lo cual la Corporación le brindo las siguientes opciones: I) *Realizar la siembra en área de **1859** árboles nativos.* II) *cancelar por pagos de servicios ambientales la suma de \$ 31.545.371 pesos*

1.2. la mencionada Resolución, en su artículo tercero, requiere a los interesados para que en el término de doce (12) meses, de cumplimiento a la siembra de 20 individuos arbóreos de la especie con categoría de veda nacional Cyathea sp.

2. Que mediante Auto AU-03837-2022 del 30 de septiembre de 2022, notificada electrónicamente el día 12 de octubre de 2022, la Corporación concede prórroga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del acto administrativo, es decir hasta el día 12 de abril de 2023.

3. Que mediante radicado CE-11100-2023 del 13 de julio de 2023, se envía información con el fin de ser evaluada por funcionarios de la Corporación

4. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento otorgadas a la Corporación, y con el fin de conceptuar, se realizó visita técnica en el predio de interés el día 01 de septiembre de 2023, se evaluó el radicado antes mencionado, generándose el **Informe Técnico IT-06061-2023 del 14 de septiembre de 2023**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"... 25. **OBSERVACIONES:**

En relación con los antecedentes y los permisos ambientales:

Por medio de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, en el artículo primero, la Corporación autorizó un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, a la sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), para el aprovechamiento de quinientos cuarenta y cinco 545 individuos, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, informando en su párrafo segundo que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

En el artículo segundo, la Corporación requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 1859 individuos de especies nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, informando en el párrafo 1.3, que cuenta con vigencia doce (12)

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgl/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-84/V.03



Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Cornare

meses después de realizado el aprovechamiento, para el establecimiento del material vegetal o, su equivalencia por un valor de \$ 31.545.371, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), informando en el parágrafo 2.2 que tendrá un tiempo de doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento, para el cumplimiento de esta actividad.

En el artículo tercero, se requiere a la parte interesada realizar la compensación para especies vedadas de la siguiente manera:

Parágrafo 1.1. Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para *Cyathea* sp. (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de $(2 \times 10) = 20$ individuos de la especie con categoría de veda nacional *Cyathea* sp. para la cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Informando en el parágrafo 1.2, que la compensación tendrá como tiempo de ejecución de doce (12) meses después de terminado el aprovechamiento forestal.

En el artículo cuarto, se dieron unas recomendaciones para el manejo adecuado de los residuos del aprovechamiento y sobre la prohibición de quemas.

Mediante el radicado AU-03837-2022 del 30 de septiembre del 2022, la Corporación concede prorroga por el término de seis (6) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

Adicionalmente por medio del radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, se allega informe final del aprovechamiento forestal, también informan que no se llevó a cabo la totalidad del aprovechamiento de los individuos autorizados, del cual se evaluó lo siguiente:

- Se informa que el aprovechamiento forestal se llevó a cabo dentro de la vigencia establecida por la Corporación, sin embargo, se relaciona que no se talaron la totalidad de los individuos autorizados, por lo que solo se manejaron 369 individuos bajo el sistema de tala rasa de los 545.
- En el numeral 8.2, la parte interesada se refiere a que se llevara a cabo la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo opción 1, (...) Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar $(230 \times 4 = 920 + 313 \times 3 = 939) = 1859$ Árboles de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años (...).

Al igual que para las especies que presentan categoría de veda (...) Se realizará la siembra de la especie *Cyathea* sp (Sarro) en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (20) individuos de esta especie. De acuerdo con lo establecido por el decreto ley 2106 del 22 de noviembre de 2019 y a la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre de 2021, publicada por CORNARE. (...)

- En el numeral 8.3.1, se informa que se realizó la instalación de una valla informativa acorde a lo requerido en la resolución que otorgó el aprovechamiento forestal. (se anexa registro fotográfico)



- En el numeral 8.3.2, se informa sobre la demarcación del área con cintas reflectivas. (se anexa registro fotográfico)



Foto 3. Cerramiento con cinta para evitar accidentes



Foto 4. Cerramiento con cinta para evitar accidentes

- En el numeral 8.3.3, se informa que antes de realizar la tala de los árboles se hizo el ahuyentamiento de fauna con el fin de garantizar el bienestar de los animales que usan los árboles de forma permanente (nidación) o como percha temporal (alimentación y caza). (se anexa registro fotográfico)



Foto 5. Ahuyentamiento de fauna en los arboles

Foto 6. Ahuyentamiento de fauna en los arboles

Foto 7. Búsqueda de fauna que requiera se rescatada

Foto 8. Búsqueda de fauna que requiera se rescatada

- En el numeral 8.3.8, se informa que para las especies aprovechadas se realizo la respectiva movilización, contando con los respectivos salvoconductos. (se anexa registro fotográfico).

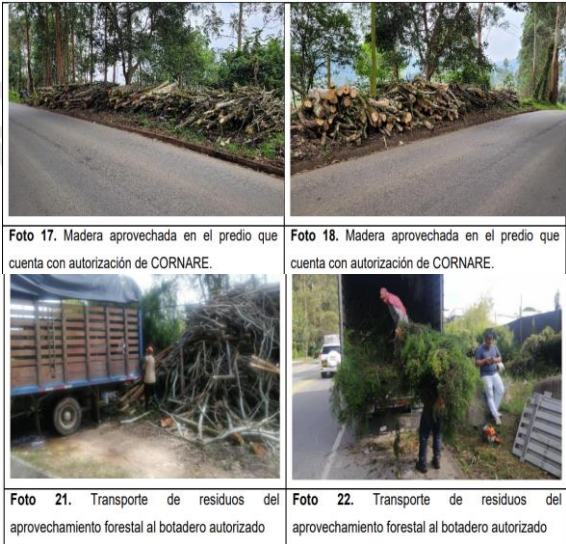


Foto 17. Madera aprovechada en el predio que cuenta con autorización de CORNARE.

Foto 18. Madera aprovechada en el predio que cuenta con autorización de CORNARE.

Foto 21. Transporte de residuos del aprovechamiento forestal al botadero autorizado

Foto 22. Transporte de residuos del aprovechamiento forestal al botadero autorizado

- En el numeral 8.3.13. se informa que los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento forestal como ramas, troncos, hojas, orillos, listones y aserrín, fueron depositado en un botadero certificado.
- En el numeral 8.3.14, informan que los productos del aprovechamiento forestal fueron transportados gracias a los salvoconductos de movilización de madera expedidos por la autoridad ambiental. Los cuales fueron tramitados con anterioridad, a través de la ventanilla integral de tramites ambientales en línea (VITAL).

Con el fin de verificar lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 01 de septiembre del 2023.

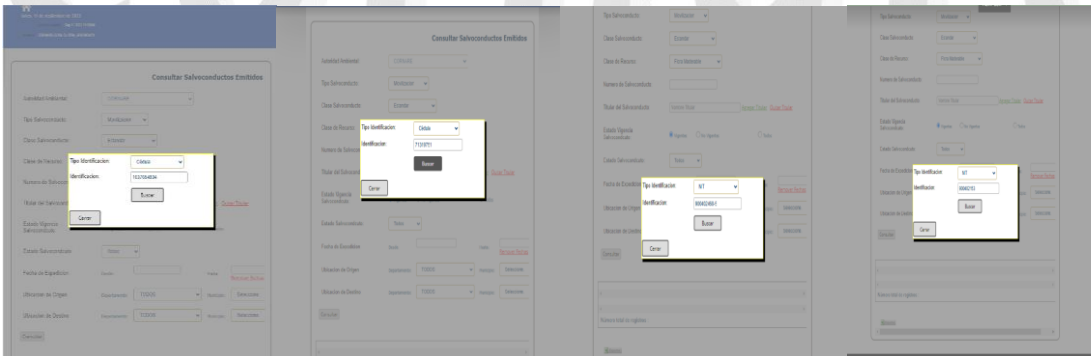
En relación con la visita técnica:

El día 01 de septiembre del 2023, se realizó visita técnica al predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja, la visita fue acompañada por el señor Kevin Correa Ramírez (Residente interventoría), Mauricio Aguirre en representación de Cornare. Durante la visita se realizó un recorrido por el predio objeto de aprovechamiento, donde se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico del estado actual del aprovechamiento y numero de los individuos reportados como no aprovechados, encontrando lo siguiente:

- Para el día de la visita se encontró que en el predio objeto de aprovechamiento, no se llevó a cabo la tala en su totalidad de los individuos autorizados, sin embargo, manifiesta el acompañante que parte de los individuos que se encuentran en pie serán objeto de aprovechamiento debido a modificaciones de la obra. (se anexa registro fotográfico).



- Teniendo en cuenta lo anterior y en evaluación de la cantidad de individuos autorizados para aprovechamiento que fueron quinientos cuarenta y cinco (545), incluyendo dos individuos bajo la categoría de veda nacional (Helecho Sarro), y que de estos se talaron (369), y a lo manifestado mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, no se cuenta con el inventario de los individuos reportados como talados al igual que de los que quedaron en pie.
- Durante el recorrido, no se evidencian residuos provenientes de la tala, dado que se informa que los residuos provenientes del aprovechamiento se les realizó chipeado por una empresa que fue contratada, para lo cual se solicitó el certificado de disposición final de estos, dado que no fue adjuntado en el informe ni se contaba con él al momento de la visita.
- En cuanto a lo reportado en los numerales 8.3.8, 8.3.13, 8.3.14, y revisada la base de datos de la plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea), no se encontró el registro de la empresa ni su representante legal en la plataforma, como tampoco sus diferentes autorizados, de igual manera tampoco se encontró solicitudes de salvoconductos para movilizar la madera producto de los árboles que aprovecharon bajo la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, lo cual se puede observar en los siguientes pantallazos que arroja la plataforma VITAL.



Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento de árboles aislados por obra privada, para un total de quinientos cuarenta y cinco (545) individuos, que se encontraban en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 017-55268,	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 20/10/2022.			X	Mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, se informa que no se realizó la totalidad del aprovechamiento, siendo objeto

ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Gaja, en el parágrafo dos del mismo artículo se informa que se cuenta con una vigencia de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	Fecha de vigencia prorroga, 12-04-2023				del aprovechamiento 369 individuos de los 545 autorizados. Adicionalmente se informa que la actividad se realizó dentro de los tiempos establecidos por la Corporación
Mediante el Auto con radicado AU-03837-2022 del 30 de septiembre del 2022, la Corporación en su artículo primero prorroga la vigencia de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, por un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.					
Art 2: Se requiere al interesado realizar la compensación ambiental, mediante la siembra de 1859 individuos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros y la realización de mantenimientos durante al menos 5 años, teniendo como vigencia doce (12) meses después de realizado el aprovechamiento o, su equivalencia por un valor de \$ 31.545.371, a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), teniendo como vigencia doce (12) meses, en caso de elegir esta alternativa.			X		Mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, la parte interesada allega oficio relacionando que se modifique el artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, debido a que no se taló todo lo autorizado, informando en el numeral 8.2, del mismo radicado que se llevara a cabo la compensación ambiental requerida mediante el artículo segundo por la opción 1.
Art.3 : se requiere al interesado: 1.1: Realizar la siembra de la misma especie a aprovechar en una relación 1:10 para Cyathea sp. (lo anterior con base a lo establecido por el Decreto Ley 2106 del 22 de noviembre de 2019, en su artículo 125). Para un total de (2 x 10) = 20 individuos de la especie con categoría de veda nacional Cyathea sp para lo cual deberá garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. 1.2: La compensación tendrá como tiempo de ejecución de doce (12) meses después de terminado el aprovechamiento forestal	12/04/2024, vigencia para la compensación en todos los casos.			X	Para el día de la visita se informó que para estos individuos no se realizó el aprovechamiento, sin embargo, están dentro de los que se pretenden talar por las modificaciones de la obra.
Art 4. SE REQUIERE. 1.Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 6. Los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente 12.No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	Fecha de vigencia del aprovechamiento, 20/10/2022. Fecha de vigencia prorroga, 12/04/2023			X	Mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en el numeral 8.3.13, se informa que se dieron buen manejo y disposición de los residuos, sin embargo, en evaluación del expediente ambiental no se encuentra el certificado de disposición de los mismos.
Art 5. Informar, al interesado que el producto				X	Mediante el radicado CE-

del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

11100-2023 del 13 de julio del 2023, numerales 8.3.8 y 8.3.14. se informa que el material maderable se les realizó las respectivas solicitudes de salvoconducto, sin embargo, en evaluación de la plataforma VITAL, no se encontró información de su registro en esta plataforma ni de solicitudes realizadas de salvoconductos (se anexa pantallazo de VITAL)

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), no realizaron la totalidad del aprovechamiento, de lo autorizado mediante Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, ya que se aprovecharon 369 individuos de los 545 autorizados.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), no han dado cumplimiento a lo requerido mediante el artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, dado que no se aprovechó la totalidad de lo autorizado.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), dará cumplimiento a lo requerido en el artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 5 de octubre del 2021, en relación a la compensación ambiental mediante la siembra de especies nativas, según lo informado mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023 en su numeral 8.2.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), dieron buen manejo a los residuos provenientes de lo aprovechado, según lo informado mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en el numeral 8.3.13, sin embargo, en evaluación del expediente ambiental no se encuentra el certificado de disposición de los mismos.

La sociedad VERDE AJENJO S.A.S, con NIT 900402153-9, representada legalmente por el señor José Miguel Correa Arroyave, identificado con cédula de ciudadanía número 1.500.271, (o quien haga sus veces al momento), pese a que informan que para la movilización del material maderable resultante del aprovechamiento solicitaron los respectivos salvoconductos, no hay evidencias de ello en la plataforma VITAL...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “...la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.



Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06061-2023 del 14 de septiembre de 2023**, esta Corporación procederá a requerir a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, (o quien haga sus veces al momento), a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, lo cual se establecerá en el dispone del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, (o quien haga sus veces al momento), a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, para que en el término de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente información:

- Presentar inventario de los individuos que no fueron objeto de aprovechamiento, con el fin de verificar nuevamente en campo y realizar las respectivas modificaciones que sean necesarias.
- Presentar certificado de disposición final de los residuos vegetales generados a partir del aprovechamiento forestal, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en el numeral 8.3.13, se informa que fue por medio de una empresa certificada.
- Presentar el inventario forestal de los individuos a compensar, especie y cantidad, dado que mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, en su numeral 8.2, informan que se llevara a cabo la compensación ambiental a través de la siembra de individuos nativos
- Allegar la información relacionada con la movilización realizada de la madera de los individuos que reportan como aprovechados

ARTICULO SEGUNDO. ACOGER PARCIALMENTE el informe de aprovechamiento forestal presentado mediante el radicado CE-11100-2023 del 13 de julio del 2023, por la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, con Nit 900402153-9, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.500.271, (o quien haga sus veces al momento), a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), a través de sus

apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, que en caso de requerir el aprovechamiento forestal de los árboles que no fueron talados, deberá solicitar nuevamente ante la Corporación el respectivo permiso ambiental de aprovechamiento forestal con el lleno de los requisitos de ley, según el decreto 1076 de 2015.

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, que deberá dar cumplimiento al artículo segundo de la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021, como fecha máxima para su cumplimiento el día 12 de abril de 2023.

ARTICULO QUINTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO. ADVERTIR a la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, representada legalmente por el señor **JOSE MIGUEL CORREA ARROYAVE**, (o quien haga sus veces al momento), a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, que deberá continuar dando cumplimiento a los requerimientos y obligaciones establecidos en la Resolución RE-06737-2021 del 05 de octubre de 2021

ARTÍCULO SÉPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO** y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ**, en calidad de apoderado de la sociedad **VERDE AJENJO S.A.S**, o quienes hagan sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR que contra el presente instrumento no procede recurso alguno de acuerdo al artículo 75 de la ley 1437 de 2011

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS

Expediente: 053760638478

Proyectó: Abogada- Alejandra Castrillón

Técnico: M. Aguirre

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 19-09-2023